



SP

Superintendencia de
Pensiones

REFORMA AL SISTEMA CHILENO DE PENSIONES

Oswaldo Macías Muñoz
Superintendente de Pensiones

2ª Sesión Tercer Ciclo “Press Training Itaú”

Santiago, 25 de abril de 2019

- **SISTEMA CHILENO DE PENSIONES**
- **REFORMA PREVISIONAL**

SISTEMA CHILENO DE PENSIONES: DESCRIPCIÓN Y DIAGNÓSTICO

Pilares	Pilar Solidario	Pilar Ahorro Obligatorio	Pilar Ahorro Voluntario
	Sistema de Pensiones Solidarias	Sistema Capitalización Individual	APV y APVC
Objetivo	Aliviar pobreza en la vejez e invalidez	Suavizar consumo entre etapa activa y pasiva	Complementar ahorro para mejorar la pensión
Financiamiento	Impuestos generales	<ul style="list-style-type: none"> – Ahorro individual – Cotización 10% – Cotización al SIS 	Ahorro individual y de la empresa con incentivos
Beneficios	PBS y APS (60% más pobre)	<ul style="list-style-type: none"> – Vejez: dependen del monto ahorrado – Invalidez y sobrevivencia: monto de referencia definido en la ley 	Dependen del monto ahorrado

RESUMEN DIAGNÓSTICO SITUACIÓN ACTUAL

Menores rentabilidades actuales y proyectadas

Mayores expectativas de vida de hombres y mujeres

Ahorro insuficiente, baja tasa y densidad de cotización

Pensiones y tasas de reemplazo bajas

Baja cobertura de trabajadores independientes

Desventaja relativa de las mujeres en el sistema

Espacio para mayor competencia en industria de AFP

Bajo conocimiento de usuarios sobre el sistema

➤ AVANCES

■ COMPETENCIA

- Nueva AFP y exitosa licitación de afiliados.
- Traspaso electrónico entre administradoras.

■ COBERTURA

- Cotización obligatoria trabajadores a honorarios.

REFORMA PREVISIONAL: OBJETIVOS Y PROPUESTAS

➤ OBJETIVOS REFORMA PREVISIONAL

- Mejorar beneficios actuales y futuros del Pilar Solidario.
- Mejorar pensiones actuales y futuras de la clase media.
- Establecer un Subsidio y Seguro de Dependencia.
- Mejorar pensiones autofinanciadas futuras.
- Incentivar competencia en industria de AFP.
- Fortalecer la educación previsional.
- Aumentar transparencia en el sistema de AFP.
- Fortalecer fiscalización del sistema de pensiones.

Pilares	Primer Pilar		Segundo Pilar			Pilar Ahorro Voluntario
	Sistema de Pensiones Solidarias	Subsidio de Dependencia	Sistema Capitalización Individual	Seguro de Dependencia	Aporte Clase Media y Mujeres	APV y APVC
Objetivo	Aliviar pobreza en la vejez e invalidez	Complemento de pensión para personas en situación de dependencia severa	Suavizar consumo entre etapa activa y pasiva	Complemento de pensión para personas en situación de dependencia severa	<ul style="list-style-type: none"> – Complementar pensión autofinanciada – Postergar edad de retiro – Reducir brecha de género 	<ul style="list-style-type: none"> – Complementar ahorro para mejorar la pensión – Mejorar pensión beneficiarios legales – Mayor flexibilidad planes APVC
Financiamiento	Impuestos generales	Impuestos generales	<ul style="list-style-type: none"> – Ahorro individual (10%) y aporte empleador (4%) – Cotización al SIS – Seguro lagunas 	Cotización al seguro de dependencia 0,2% de remuneración o renta imponible	Impuestos generales	Ahorro individual y de la empresa con incentivos
Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> – APS y PBS (60% más pobre) – Aumentos PBS y APS – Mayor a mayor edad – Fortalece seguro de longevidad 	Monto depende de nivel de pobreza (focalizado para 60% más pobre)	<ul style="list-style-type: none"> – Vejez: dependen del monto ahorrado – Invalidez y sobrevivencia 	Seguro de Dependencia, mínimo 3 U.F.	<ul style="list-style-type: none"> – Monto depende de los años cotizados – Mayor para mujeres y quien posterga pensión 	Dependen del monto ahorrado

A. Para mejorar beneficios actuales y futuros del Pilar Solidario

➤ CAMBIOS A LA PBS Y PMAS

- Subir gradualmente -en cinco años- el monto de beneficios para actuales y futuros beneficiarios del Pilar Solidario.
- Se establecen cinco tramos etarios desde los 65 años -de cinco años cada uno los primeros cuatro- y para mayores de 85 años, al final. Los aumentos de la PMAS y la PBS serán crecientes para cada uno de estos tramos.
- El monto de la PBS básica (65-69 años de edad) se fija al nivel de pobreza per cápita de un hogar de tres integrantes.
- En primera instancia aumentará en 15% la PMAS y en 10% la PBS. En un período de cuatro años, las PBS habrán subido entre 10% y 49,65%, y las PMAS entre 15% y 56,46%.

AUMENTO BENEFICIOS PILAR SOLIDARIO

PMAS (\$317.085 al 2018)

	2020	2021	2022	2023	2024
65-69 años	\$364.648 (15%)	\$364.648 (0%)	\$364.648 (0%)	\$364.648 (0%)	\$364.648 (0%)
70-74 años	\$364.648 (15%)	\$371.941 (2%)	\$379.380 (2%)	\$386.967 (2%)	\$394.706 (2%)
75-79 años	\$364.648 (15%)	\$379.234 (4%)	\$394.403 (4%)	\$410.179 (4%)	\$426.586 (4%)
80-84 años	\$364.648 (15%)	\$386.527 (6%)	\$409.718 (6%)	\$434.301 (6%)	\$460.359 (6%)
85 años o más	\$364.648 (15%)	\$393.820 (8%)	\$425.325 (8%)	\$459.351 (8%)	\$496.099 (8%)

PBS (\$107.304 al 2018)

	2020	2021	2022	2023	2024
65-69 años	\$118.034 (10%)	\$118.034 (0%)	\$118.034 (0%)	\$118.034 (0%)	\$118.034 (0%)
70-74 años	\$118.034 (10%)	\$120.395 (2%)	\$122.803 (2%)	\$125.259 (2%)	\$127.764 (2%)
75-79 años	\$118.034 (10%)	\$122.756 (4%)	\$127.666 (4%)	\$132.773 (4%)	\$138.084 (4%)
80-84 años	\$118.034 (10%)	\$125.116 (6%)	\$132.623 (6%)	\$140.581 (6%)	\$149.016 (6%)
85 años o más	\$118.034 (10%)	\$127.477 (8%)	\$137.675 (8%)	\$148.689 (8%)	\$160.584 (8%)

- Montos en pesos de 2018.
- Aumentos porcentuales incrementales por año entre paréntesis.

B. Para mejorar pensiones actuales y futuras de la clase media

➤ SE ESTABLECE UN APOORTE ADICIONAL CLASE MEDIA Y MUJERES (AACM):

- **Beneficiarios:** Pensionados de vejez D.L. 3.500 que cumplan con un umbral mínimo de 16 años de cotizaciones en el caso de las mujeres y de 22 años en el caso de los hombres.

- **Monto mensual del aporte adicional clase media:**
 - Stock de pensionados: 0,15 UF por año cotizado sobre el umbral, con tope de 0,8 UF.
 - Flujo nuevos pensionados: 0,15 UF por año cotizado sobre el umbral.
 - Aporte adicional de 50% (0,075 UF) por cada año de postergación (post-reforma) por sobre edad legal, una vez cumplido el umbral de cotizaciones.

- **Aporte adicional para mujeres (por sobre los montos anteriores):**
 - Stock de pensionadas: 0,05 UF por año cotizado sobre el umbral, con tope de 0,2 UF.
 - Flujo nuevas pensionadas: 0,05 UF por año cotizado sobre el umbral.
 - Aporte adicional de 50% (0,025 UF) por cada año de postergación (post-reforma) por sobre la edad legal, una vez cumplido el umbral de cotizaciones.

C. Subsidio y Seguro de Dependencia

➤ SE ESTABLECE UN SUBSIDIO Y UN SEGURO DE DEPENDENCIA FUNCIONAL SEVERA

- Se entenderá que se encuentran en dicha condición las personas que como consecuencia de accidente, enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, no puedan llevar a cabo las actividades básicas de la vida diaria sin la supervisión sostenida o ayuda de un tercero, en forma permanente.
- Tendrá un *componente no contributivo*, “*Subsidio de Dependencia*”, financiado con recursos del Estado.
- Tendrá un *componente contributivo*, “*Seguro de Dependencia*”, de cargo del empleador.

➤ **COMPONENTE NO CONTRIBUTIVO: SUBSIDIO DE DEPENDENCIA**

- Beneficiará a los pensionados que integren un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población del país.
- Monto del Subsidio: \$ 80.000 para el 40% más pobre; \$ 70.000 y \$ 60.000 para los beneficiarios del quinto y sexto decil más pobre de la población, respectivamente. Montos reajustables por IPC anualmente.
- Requisitos para ser beneficiarios del subsidio:
 - a) Haber cumplido 65 o más años de edad.
 - b) Ser calificado como dependiente funcional severo por las Comisiones Médicas.
 - c) Pertenecer al 60% más pobre de la población de Chile.
 - d) No tener derecho al Seguro de Dependencia.
 - e) Acreditar residencia en Chile, requisito equivalente al de acceso al SPS.
- Al Ministerio de Desarrollo Social (MDS) le corresponderá la concesión y pago del subsidio y a las CMR la calificación de dependencia.

➤ COMPONENTE CONTRIBUTIVO: SEGURO DE DEPENDENCIA

- El seguro se financiará con una cotización mensual de cargo del empleador en el caso de los trabajadores dependientes y del afiliado en el caso de los independientes y de los voluntarios.
- La cotización será de 0,2% de la remuneración o renta imponible del afiliado.
- Estarán exentos de la obligación de cotizar para el seguro, tanto el empleador como el trabajador que esté acogido a pensión de vejez o invalidez total, o sea mayor de 65 años si es hombre o de 60 años si es mujer.
- En periodos de desempleo, la cotización se paga desde el Fondo Solidario del Seguro de Cesantía.
- La cotización se destina al Fondo de Dependencia.

➤ **COMPONENTE CONTRIBUTIVO: SEGURO DE DEPENDENCIA**

- Los bienes y derechos del patrimonio del Fondo serán inembargables y se destinarán sólo a generar las prestaciones correspondientes y pagar la comisión para la ASD.
- Serán beneficiarios del Seguro de Dependencia los pensionados del DL N° 3.500 que reúnan, además, los siguientes requisitos:
 - Haber cumplido 65 años de edad.
 - Ser calificado como dependiente funcional severo por las CMR.
 - Registrar 60 meses o más de cotizaciones al Seguro de Dependencia en el caso de los hombres, y 48 meses o más en el caso de las mujeres, con anterioridad a la fecha de pensión, o hasta los 70 años de edad, lo que sea posterior.
- El seguro se devengará desde la fecha de presentación de la solicitud y se pagará como RV mensual por la o las CSV adjudicatarias de la licitación.
- El monto de la prestación ascenderá a 0,2 UF por cada 12 meses de cotizaciones y tendrá un mínimo mensual de 3 UF.

➤ **COMPONENTE CONTRIBUTIVO: ADMINISTRADORA DEL SEGURO DE DEPENDENCIA (ASD)**

- El servicio de administración del Seguro de Dependencia será adjudicado mediante una licitación pública que se realizará, al menos, cada 10 años.
- La licitación se adjudicará atendiendo, a lo menos, a lo siguiente:
 - a) Comisión cobrada
 - b) Calificación técnica para la prestación del servicio
- Una sociedad anónima chilena o agencia de una extranjera constituida en Chile, tendrá como giro único la administración del Seguro de Dependencia, además de otorgar y administrar las prestaciones que establece la ley.
- La ASD contratará con recursos del Fondo un seguro para cubrir las prestaciones que correspondan a los afiliados asegurados.

➤ **COMPONENTE CONTRIBUTIVO: PAGO DEL SEGURO DE DEPENDENCIA**

- Para asegurar el pago de las prestaciones, la ASD contratará un seguro, el cual será adjudicado mediante una licitación pública efectuada por la propia administradora.
- La prestación se pagará como una renta vitalicia mensual por la o las compañías de seguros adjudicatarias de la licitación.

➤ **REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN:**

- La regulación y fiscalización de la ASD y del funcionamiento del Seguro de Dependencia corresponderá a la Superintendencia de Pensiones.

D. Para mejorar pensiones autofinanciadas futuras

AUMENTO GRADUAL DE COTIZACIÓN

- Se trata de un aumento gradual de cuatro puntos porcentuales de la cotización individual obligatoria para pensiones en el sistema de AFP.
- El aumento de la cotización será de cargo del empleador.
- Se propone subir gradualmente la tasa de cotización: un aumento de 0,3 puntos porcentuales (pp) el primer y segundo año (2020 y 2021); 0,4pp en el tercer año (2022) y 0,6pp desde el cuarto año, hasta completar los 4pp en el 2027.

Año	Aumento en cotización obligatoria (puntos porcentuales)	Tasa de cotización final (porcentaje)
2019	-	10,00
2020	0,30	10,30
2021	0,60	10,60
2022	1,00	11,00
2023	1,60	11,60
2024	2,20	12,20
2025	2,80	12,80
2026	3,40	13,40
2027	4,00	14,00

- Este seguro cubre el pago de cotizaciones previsionales, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS), para quienes enfrenten una situación de desempleo.
- Las cotizaciones serán calculadas en función del beneficio del Seguro de Cesantía:
 - Se incrementa de 10% a 14% para los beneficiarios del FCS que hoy tienen el beneficio sólo por el 10%.
 - Se extiende el beneficio, por el 14%, a los actuales beneficiarios de la Cuentas Individuales de Cesantía (CIC), quienes hoy no lo tienen.
 - Ambos grupos estarán, además, cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) y por el Seguro de Dependencia.
 - El aporte deberá ser enterado por la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía (AFC) y no estará afecto al cobro de comisiones.

I. MODIFICACIÓN DECLARACIÓN Y NO PAGO AUTOMÁTICA (DNPA)

- Permitir a las AFP y AFC consultar información (término de relación laboral) con el Servicio de Impuestos Internos (SII), Dirección del Trabajo y con las entidades que recaudan cotizaciones previsionales, con la debida protección de los datos personales.

II. CREACIÓN DE UN SISTEMA UNIFICADO DE COBRANZA DE COTIZACIONES

- Se crea un sistema único de cobranza de cotizaciones, obligatorio para las AFP, AFC, ASD y AACP.
- El sistema permitirá una economía procesal de procedimientos ejecutivos de cobranza de cotizaciones.
- Se generaría una misma demanda y título ejecutivo para todas las AFP y AACP que sean acreedoras de un mismo empleador respecto de sus trabajadores.
- La AFC y la ASD se integran al sistema, pero mediante demanda individual.

III. MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO DE COBRANZA DE COTIZACIONES

- Incorporar la posibilidad de delegar a un tercero la facultad de las administradoras para realizar acciones de cobranza de cotizaciones y emisión de título ejecutivo único.
- Hacer aplicable el procedimiento de notificación de demanda, contenido en el artículo 437 del Código del Trabajo.
- Incorporar notificación electrónica y notificación tácita.
- Incorporar un procedimiento para la imputación del pago de cotizaciones a los trabajadores titulares respecto de un mismo empleador.
- Incorporar nuevas causales de negligencia en la cobranza de cotizaciones por parte de las administradoras en beneficio de los trabajadores afectados.

RETIRO PARCIAL DE FONDOS

- Autorizar a quienes extiendan la edad de pensión de vejez, el retiro de un monto igual al 50% de la diferencia positiva entre el saldo acumulado en la cuenta individual, al momento del retiro, y el saldo necesario para financiar la pensión que hubiesen obtenido a la edad legal de pensión.
- Los afiliados que no se hubiesen pensionado al cumplir la edad legal de pensión, por cada año que posterguen su pensión tendrán derecho a efectuar un retiro de su cuenta de capitalización individual por cotizaciones obligatorias.
- El derecho a retiro se generará al cumplir cada año de edad. A partir del primer retiro, el siguiente se calculará respecto del saldo acumulado a la edad del pago anterior.
- El derecho a efectuar los retiros de saldo se mantendrá hasta la fecha de pensión efectiva.
- Los retiros serán libres de impuesto por un máximo anual de 200 UTM, con un máximo total de 1.200 UTM o, alternativamente, a una exención máxima de 800 UTM durante un año. Estos montos serán sumados al excedente de libre disposición para el beneficio tributario.

RENDA VITALICIA DIFERIDA

- Se permite a los afiliados contratar una renta vitalicia diferida, cuyo pago comenzaría a partir de la edad legal o en una fecha posterior.
- Se propone que los afiliados puedan usar parte de su saldo de capitalización individual para contratar la renta vitalicia de manera anticipada.
- Será obligación pasar por SCOMP para adquirir la renta vitalicia diferida.
- El contrato de renta vitalicia diferida no implicará que el afiliado se pensione.
- Un reglamento determinará el tiempo máximo para diferir el pago de la renta vitalicia y el tiempo máximo en que se podrá anticipar la compra antes de la edad legal, entre otros temas.

- Se permitirá que el Ahorro Previsional Voluntario (APV) individual pueda efectuarse en cuentas de ahorro previsional voluntario de beneficiarios legales, copando el mismo límite correspondiente al afiliado.
- Se proponen flexibilización para los planes de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC), permitiendo:
 - Enrolamiento automático.
 - Diferenciación de planes.

E. Para incentivar competencia en industria de AFP

- Las cajas de compensación de asignación familiar (CCAF) y Cooperativas podrán constituir filiales como administradoras de fondos de pensiones (AFP).
- Adicionalmente, las CCAF, cooperativas, administradoras generales de fondos (AGF) y compañías de seguros podrán constituir filiales que administren el 4% de cotización adicional obligatoria.
- Las filiales AFP o administradoras del 4% se crearán como sociedades anónimas especiales, siguiendo las reglas establecidas para la creación de una AFP, además de requerir de la autorización del respectivo regulador (Comisión para el Mercado Financiero, Superintendencia de Seguridad Social o Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según sea el caso).
- Las filiales quedarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Pensiones.

- Los accionistas fundadores de una administradora podrán establecer en sus estatutos que ésta no distribuirá utilidades en favor de sus accionistas.
- Las utilidades deberán destinarse para aportes en las cuentas individuales de cotización obligatoria de sus afiliados que tengan 12 meses ininterrumpidos de permanencia. No se podrá exigir más de seis meses de cotizaciones en el año calendario para acceder a la distribución de utilidades.
- Todas las AFP pueden modificar sus estatutos para sujetarse a esta reglas. Las que ya lo hagan, pueden decidir dejar de sujetarse a ellas.
- Se requerirá del acuerdo de 2/3 de la junta extraordinaria de accionistas; las modificaciones regirán dos años después.
- Los accionistas disidentes tendrán derecho a retiro.

- Se autorizará a las AFP a compartir infraestructura con entidades previsionales o con instituciones autorizadas (APV), sean éstas o no de su grupo empresarial, previa autorización de la SP.
- Se autorizará a las administradoras de ahorro complementario para pensión (AACP) a compartir infraestructura con entidades previsionales o con instituciones autorizadas (APV), previa autorización de la SP.
- Las AFP y las AACP no podrán compartir locales de atención de público entre ellas.
- Si bien se permitirá la compartición de locales de atención de público, se establecerá que las AFP y AACP deberán mantener personal exclusivo para estas funciones y áreas delimitadas en los citados locales.

BAJAR BARRERAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS PREVISIONALES

- Se propone autorizar a los vendedores de una AFP para comercializar APV (individual o colectivo) de otra entidad con la cual mantengan un contrato para tal efecto.
- De igual forma, se permitirá a los vendedores de las instituciones autorizadas que ofrecen planes de APV para que comercialicen:
 - Los servicios o productos que ofrecen las AFP, incluido el ahorro obligatorio.
 - Los planes de ahorro complementario para pensión de las sociedades administradoras del 4%.
- Además, se autorizará a los vendedores de las administradoras de ahorro complementario para pensión (4%) para que comercialicen los servicios o productos ofrecidos por las instituciones autorizadas que venden planes APV.
- No se permitirá a los agentes de venta de AFP y AACP vender ahorro obligatorio de otra entidad distinta a la cual prestan servicios.

- Se propone autorizar a las AFP, a las administradoras de ahorro complementario para pensión y a las instituciones autorizadas a ofrecer APV, para que constituyan filiales que sean sociedades operadoras de cuentas o participar de su propiedad.
- Además, las sociedades operadoras de cuentas podrán ser constituidas por otras personas naturales o jurídicas, distintas de las ya mencionadas.
- El giro de estas sociedades será prestar el servicio de administración de cuentas individuales de ahorro.
- Estas sociedades deberán contar con la autorización de la Superintendencia de Pensiones y quedarán sometidas a su regulación y fiscalización.

- Se propone disminuir el encaje que las AFP están obligadas a mantener para cubrir la pérdida en el valor de los fondos que resulte de generarse una rentabilidad por debajo de la rentabilidad mínima exigida.
- La tasa disminuiría desde el actual 1% a un 0,5% del valor de cada uno de los fondos administrados.
- El requisito de encaje será de 1% para el primer año desde la publicación de la ley y se reducirá a 0,5% el segundo año.
- El encaje liberado estará afecto a la Ley de Impuesto a la Renta.

➤ DESCUENTOS POR PERMANENCIA EFECTIVA

- Las AFP y las administradoras de planes de ahorro complementario podrán ofrecer descuento sobre la comisión vigente por concepto de cotizaciones obligatorias a todos los afiliados que tengan la misma permanencia en ella.
- Los períodos de permanencia que originan descuentos serán de 12, 36, y 60 meses y más.
- Los descuentos podrán ser ofrecidos a nuevos y antiguos afiliados. Las administradoras deberán informar al público la estructura de comisiones por permanencia.
- En el caso de las AFP, los descuentos de comisión se harán efectivos mediante devoluciones mensuales a los afiliados, las que serán abonadas en la cuenta de capitalización individual obligatoria. En el caso de las AACP, los descuentos por permanencia se aplicarán directamente a la comisión pagada por el cotizante.
- Alternativamente, los afiliados podrán destinar la devolución a una cuenta obligatoria abierta a nombre de sus beneficiarios legales, sólo para fines de pensión.

➤ DESCUENTOS GRUPALES

- Las AFP y las administradoras de planes de ahorro complementario podrán ofrecer a grupos de afiliados descuento **sobre la comisión vigente por concepto de cotizaciones obligatorias**.
- Los grupos que pueden dar origen a descuento serán de dos a 49 personas; 50 a 199 personas; 200 a 499 personas; 500 a 999 personas y 1.000 o más personas.
- Los descuentos podrán ser ofrecidos a nuevos y antiguos afiliados. Las administradoras deberán informar al público la estructura de comisiones por grupo.
- En las AFP, los descuentos de comisión se harán efectivos mediante devoluciones mensuales a los afiliados abonadas en la cuenta de capitalización individual obligatorias. En las AACP, los descuentos por permanencia se aplicarán directo a la comisión pagada por el cotizante.
- Alternativamente, los afiliados podrán destinar la devolución a una cuenta obligatoria abierta a nombre de sus beneficiarios legales, sólo para fines de pensión.
- Sólo se permitirá que agentes de venta de AFP o AACP, especialmente registrados, puedan afiliarse a grupos de personas con descuentos en comisiones.



SP

Superintendencia de
Pensiones

REFORMA AL SISTEMA CHILENO DE PENSIONES

Oswaldo Macías Muñoz
Superintendente de Pensiones

2ª Sesión Tercer Ciclo “Press Training Itaú”

Santiago, 25 de abril de 2019